SUSPENSION No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1612 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y BERAKAH INGENIERIA SAS

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.685.327**, en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado mediante Resolución No. 02950 del 17 de marzo de 2020, posesionado mediante Acta No. 00054 del 17 de marzo de 2020 efectiva el 17 de marzo de 2020, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. 899.999.239-2**,** en adelante se denominará **El ICBF,** por una parte, y por la otra, **JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.660, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **BERAKAH INGENIERIA SAS,** identificado con NIT No**.** 900.353.973-0, quien para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de interventoría No 1612 de 2019, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1612 de 2019 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN INFRAESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) QUE HAN SIDO DESTINADAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL PARA EL GRUPO 4"**.

II. Que el 30 de diciembre de 2019, entre las partes se suscribió la modificación No 1 al contrato de interventoría No 1612 de 2019, mediante la cual se pactó: "*PRÓRROGAR el plazo del contrato de interventoría No. 1612 de 2019, hasta el veinte (20) de febrero de 2020."*

III. Que el 20 de febrero de 2020, entre las partes se suscribió la modificación No 2 al contrato de interventoría No 1612 de 2019, mediante la cual se pactó: "*PRÓRROGAR el plazo del contrato de interventoría No. 1612 de 2019, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2020."*

IV. Que el 28 de febrero de 2020, entre las partes se suscribió la modificación No 3 al contrato de obra pública No 1612 de 2019, mediante la cual se modificaron las cláusulas 5 y 7 del mismo, estipulando: *"**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($144.482.741),** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley",* y *"**CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será hasta el 28 de abril de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista".*

V. Que el 31 de marzo de 2020, mediante radicado No.20201223000006009**3** el Director Administrativo solicito a la Dirección de Contratación realizar suspensión al contrato de interventoría No. 1612 de 2019, en la que entre otras cosas indica:

"Mediante el contrato de obra No. 1606 de 2019, suscrito entre el ICBF y el CONSORCIO GER3, se viene adelantando la ejecución de obras en los centros de desarrollo infantil – CDI:

1. HOGAR INFANTIL LA PRADERA - CORDOBA 2. HOGAR INFANTIL CRECIENDO FELICES - SUCRE 3. HOGAR INFANTIL SAN FRANCISCO - SUCRE 4. HOGAR INFANTIL SAN PEDRO - SUCRE 5. HOGAR INFANTIL CERRITO - SUCRE 6. HOGAR INFANTIL SANTA MARIA – SUCRE.

El mencionado contrato de obra tiene un plazo estipulado hasta el 28 de abril de 2020 y cuenta con el seguimiento a su ejecución por parte de la interventoría ejercida por la firma contratista BERAKAH INGENIERIA SAS, a través del Contrato de interventoría No. 1612 de 2019, cuyo plazo de ejecución vence el próximo 28 de abril de 2020.

Como es de conocimiento público el Gobierno Nacional el 17 de marzo de 2020, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, expidió el Decreto No. 417 de 2020, en el cual decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de tomar las medidas pertinentes a efectos de contener el virus del COVID-19. Lo anterior por considerar la pandemia del COVID-19 como un hecho que perturba o amenaza perturbar en forma grave e inminente el orden económico y social del país, y que se puede constituir en una grave calamidad pública.

En consecuencia, de dicha declaratoria, mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó a todos los colombianos y residentes del país el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por el gobierno nacional hasta las 23:59 horas del 26 de abril de 2020. Que dicha medida impone fuertes restricciones a todos los habitantes, en cuanto a su circulación, salvo que sean bienes o actividades de primera necesidad o que presten servicios esenciales.

Que las actividades que se encuentran pendientes de ejecución del contrato de obra No. 1606 de 2019 no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones establecidas por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 457 de 2020, para continuar con su ejecución.

En consecuencia, se adelanta la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra, mientras permanezca vigente la emergencia sanitara declarada por el Gobierno Nacional, generada por la pandemia del coronavirus COVID19, dichas disposiciones establecidas para contener o mitigar el impacto de la pandemia en el país, constituyen un caso de fuerza mayor.

En igual sentido y atendiendo lo indicado en el párrafo anterior, y teniendo que las labores del contrato de interventoría no se podrán desarrollar por las mismas razones indicadas para el caso de la obra, es procedente suspender el contrato de interventoría 1612 de 2019

Que la causal de suspensión se encuentra catalogada por el artículo 64 del Código Civil así: "Se llama fuera mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

Aunado a lo anterior, se cuenta con la solicitud de suspensión del contratista de obra CONSORCIO GER3 con radicado No. GER3-ICBF GRUPO 4/INTERV – 037 de fecha 24 de marzo de 2020, la cual fue avalada por la interventoría mediante correo electrónico y documento de justificación de suspensión al contrato de obra No. 1606 de 2019, asi como la solicitud de suspensión al contrato 1612 de 2019 realizada por la firma interventora BERAKAH INGENIERIA "

Con base en las anteriores consideraciones, EL ICBF y EL CONTRATISTA, acuerdan la presente modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.

Suspender la ejecución del contrato 1612 de 2019 a partir del 8 de abril al 26 de abril de 2020 inclusive, reiniciando actividades el 27 de abril de 2020.

CLÁUSULA 2.

Modificar la fecha de terminación de ejecución del contrato de interventoría 1612 de 2019, por lo cual la **CLÁUSULA SEPTIMA** del contrato para todos los efectos legales quedara así: ***CLÁUSULA SEPTIMA. – PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo del presente contrato será hasta el 15 de mayo de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Interventor y el contratista.*

CLÁUSULA 3.

En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a notificar a la aseguradora los términos de la presente suspensión y deberá aportar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato

CLÁUSULA 4.

Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de Interventoría No. 1612 de 2019 no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA 5.

La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

CLÁUSULA 6.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.